



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

VISTOS, el Informe N° 000044-2024/DIA-DGIA-VMPCIC-DSM/MC, de fecha 18 de julio de 2024, el Informe N° 005782-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 18 de julio de 2024; y el Expediente N° 0095131-2024/MC, mediante el cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"AMARANTA - FIESTA PERUANA 3RA EDICIÓN"*, y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el Expediente N° 0095131-2024/MC, de fecha 2 de julio de 2024, el señor Emilio Hernan Mattos Ambrocio, en representación de Amaranta Music Corp S.A.C., presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*AMARANTA - FIESTA PERUANA 3RA EDICIÓN*", a desarrollarse el día 21 de julio de 2024, en el Centro de Convenciones Casa Real de Santa Clara, sito en el kilómetro 11 de la Carretera Central, entrada a Santa Clara, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "*AMARANTA - FIESTA PERUANA 3RA EDICIÓN*" se trata de una presentación de folclore nacional a cargo de la agrupación de música andina denominada Amaranta, que tiene como objetivo principal preservar y promover la tradición andina, enalteciendo el legado cultural milenario de nuestro país. El espectáculo contará con diversos invitados, tales como la Banda Expresión Pomapata, William Luna, Pelo de Ambrosio, Raíces De Jauja, Los Shapis y La Bella Luz;

Que, de acuerdo al Informe N° 000044-2024/DIA-DGIA-VMPCIC-DSM/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo "*AMARANTA - FIESTA PERUANA 3RA EDICIÓN*", es un espectáculo de folclore nacional que busca cultivar y difundir los diversos géneros musicales de nuestro país, con el objetivo de celebrar nuestra identidad cultural. El repertorio a presentar fusiona la riqueza tradicional musical de los Andes y otras regiones del Perú, con elementos contemporáneos; como el uso de instrumentos entre los cuales están el saxo, el bajo electrónico, la batería, el teclado, la guitarra y el violín, junto con instrumentos tradicionales andinos como la quena, la zampoña y el charango. El contenido del espectáculo se encuentra vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito nacional y se advierte que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "*AMARANTA - FIESTA PERUANA 3RA EDICIÓN*", es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural, afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre temas que contribuyen al desarrollo de nuestra sociedad. Se trata de una puesta en escena que busca rendir homenaje a nuestra cultura, además de promover y preservar la tradición musical del Perú, a través de la presentación de un repertorio conformado por canciones de diversos géneros, entre los cuales están las tunantadas, huaynos, huaylas, caporales, entre otros. Asimismo, el espectáculo destacará los huaynos del Gran Picaflor de los Andes, cantautor de la Nación WankaXauxa. El espectáculo promueve mensajes con valores superiores como la dignidad de las personas, la vida, la igualdad, la solidaridad o la paz; y no incita al odio o la violencia contra las personas, los animales o cualquier otro ser vivo, ni afecta al medio ambiente;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa como lugar de realización el Centro de Convenciones Casa Real de Santa Clara, sito en el kilómetro 11 de la Carretera Central, entrada a Santa Clara, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 3500 personas, el día 21 de julio de 2024, teniendo como precio Platinum el costo de S/ 132.00 (ciento treinta y dos y 00/100 Soles), como precio Super VIP el costo de S/ 110.00 (ciento diez y 00/100 Soles), como precio VIP el costo de S/ 88.00 (ochenta y ocho y 00/100 Soles) y como precio General el costo de S/ 44.00 (cuarenta y cuatro y 00/100 Soles);

Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que el precio indicado en la categoría denominada "General", la cual cuenta con 1000 entradas, se enmarcan dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 005782-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado "AMARANTA - FIESTA PERUANA 3RA EDICIÓN", cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de folclore nacional denominado "AMARANTA - FIESTA PERUANA 3RA EDICIÓN", a desarrollarse el día 21 de julio de 2024, en el Centro de Convenciones Casa Real de Santa Clara, sito en el kilómetro 11 de la Carretera Central, entrada a Santa Clara, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por la administrada mediante el Expediente N° 0095131-2024/MC.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

DANIEL ADOLFO GASPAR NAVARRO RETO
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES